

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, mayo siete (7) de dos mil veinticuatro
(2024)

PROCESO: 2543040030012024-0110

Advertida la omisión en que incurrió el actor para subsanar tempestivamente las irregularidades indicadas mediante la providencia que antecede, se dispone:

RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante se abstuvo de corregir oportunamente las observaciones dispuestas en el auto inadmisorio, toda vez que el término para hacerlo venció el pasado seis (6) de mayo.

Previas las anotaciones y constancias pertinentes, sin que se requiera desglose, devuélvanse los anexos al interesado conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

CÓPIESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE*El Juez***JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA**